

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ANA ROSA PAYAN CERVERA, Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo establecido por los artículos 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 37 de la Ley de Asistencia Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004 le establece al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia nuevas obligaciones en materia de asistencia social.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia logró la aprobación de la reestructura de varias de sus áreas a fin de conformar una estructura alineada a la misión, visión y políticas de calidad del Organismo.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia realizó el cambio de denominación de las Plazas de los Puestos de Nivel de Mando, a efecto de establecer las bases organizacionales para implementar un servicio profesional de carrera en el Organismo.

Que en la decimoctava sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia celebrada el 26 de julio de 2005, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo 07/ORD.18/2005, a través del cual autoriza las modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico del Organismo, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para modificar el Estatuto Orgánico, a efecto de lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO I	DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL ORGANISMO
CAPITULO II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CAPITULO III	DEL TITULAR DEL ORGANISMO
CAPITULO IV	DEL COMISARIO PUBLICO
CAPITULO V	DE LAS UNIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL
CAPITULO VI	DE LA OFICIALIA MAYOR
CAPITULO VII	DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
CAPITULO VIII	DE LAS DIRECCIONES GENERALES
CAPITULO IX	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO X	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO
	ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL ORGANISMO

ARTICULO 1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá cumplir con los objetivos que le establecen la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y el resto de la legislación aplicable.

Cuando en el presente ordenamiento se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 2. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- III. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refieren la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- V. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VII. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VIII. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias y entidades;
- IX. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- X. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- XII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XIII. Coordinar un Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática;
- XIV. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad;
- XV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la Ley respectiva;
- XVI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XX. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;
- XXI. Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;
- XXII. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
- XXIII. Elaborar el Programa Nacional de Asistencia Social, así como coordinar su implementación, desarrollo y seguimiento;
- XXIV. Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;

- XXV.** Presentar propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Promover la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social;
- XXVII.** Evaluar conforme a la normatividad aplicable los resultados de los servicios de asistencia social que presten instituciones públicas y privadas;
- XXVIII.** Impulsar la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;
- XXIX.** Ejercer la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- XXX.** Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes; y
- XXXI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura orgánica:

Junta de Gobierno

Titular del Organismo

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Unidad de Asistencia e Integración Social

Oficialía Mayor

Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional

Dirección General de Enlace Interinstitucional

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social

Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario

Dirección General de Protección a la Infancia

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

El Organismo contará con un órgano interno de control, cuyo funcionamiento se regirá conforme al presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Organismo contará con las áreas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Organismo, las que deberán contenerse y especificarse en sus correspondientes Manuales de Organización.

ARTICULO 4. Las áreas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como de la Ley de Planeación.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Organismo observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y los que proporcionen los establecimientos del Sector Salud.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 5. La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los representantes que designen los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

ARTICULO 6. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma a propuesta del Titular del Organismo.

ARTICULO 7. La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

- I. Aprobar los planes de labores, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales;
- II. Aprobar el Estatuto Orgánico y la organización del Organismo;
- III. Ratificar a propuesta del Titular del Organismo, la designación y remoción de los titulares de las Unidades de Asistencia Social y al Oficial Mayor del Organismo;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario Público y del Auditor Externo;
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo;
- VI. Aprobar el otorgamiento de donativos;
- VII. Estudiar y aprobar los programas y proyectos de inversión del Organismo;
- VIII. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de colaboración que se celebren con Instituciones públicas y privadas, así como dependencias y entidades federales, estatales y del Distrito Federal, y con organismos internacionales;
- IX. Aprobar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales del Organismo;
- X. Aprobar los programas en materia de asistencia social, así como sus modificaciones, a que quedarán sujetos los servicios asistenciales que preste el Organismo, con base en las políticas, estrategias y directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas realizados de conformidad con la Ley de Planeación, así como las prioridades presupuestales autorizadas; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8. La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice el organismo o bien las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTICULO 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

CAPITULO III

DEL TITULAR DEL ORGANISMO

ARTICULO 10. Al frente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia habrá un Titular del Organismo, quien será designado y removido libremente por el Presidente de la República.

El Titular del Organismo será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

Al Titular del Organismo corresponderán originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos.

Cuando en el presente ordenamiento se haga mención al Titular del Organismo, se entenderá hecha al Director General a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social, así como el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTICULO 11. Corresponderán al Titular del Organismo las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

- III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario Público y el Auditor Externo;
- V. Formular programas, políticas institucionales, presupuestos y establecer los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las actividades del Organismo;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los titulares de las Unidades de Asistencia Social y del Oficial Mayor, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Organismo;
- VIII. Autorizar y expedir los nombramientos del personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y la legislación aplicable;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración, y concertar acciones en materia de asistencia social con los sectores público, social y privado de las entidades federativas y el Distrito Federal, y con organismos internacionales e informar de ello a la Junta de Gobierno;
- XI. Pactar con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipios, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social;
- XII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- XIII. Presentar al Consejo Ciudadano Consultivo el Programa Institucional Anual del Organismo, para su opinión y recomendaciones;
- XIV. Presentar ante la Junta de Gobierno el Programa Institucional Anual del Organismo para su aprobación;
- XV. Ejercer en representación del Organismo las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, y aun de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- XVI. Desistirse de juicios de amparo en donde el Organismo sea parte, así como delegar en uno o más apoderados los mandatos generales;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones al Estatuto Orgánico y la organización del Organismo, para su aprobación;
- XVIII. Representar al Organismo ante las autoridades competentes que lo requieran;
- XIX. Aprobar conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas, normas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del Organismo;
- XX. Emitir opinión ante otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XXI. Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;
- XXII. Solicitar autorización a la Junta de Gobierno para la creación de Comités Técnicos y grupos de trabajo que coadyuven a la operación del Organismo;
- XXIII. Conducir el desarrollo general de las acciones de asistencia jurídica del organismo;
- XXIV. Fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales, ante las instancias nacionales e internacionales;

- XXV.** Fungir como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- XXVI.** Promover la instalación del Comité Nacional de Profesionalización de la Asistencia Social, dependiente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, con integrantes del mismo;
- XXVII.** Instalar, con aprobación de la Junta de Gobierno, los grupos de trabajo necesarios para la elaboración de propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la asistencia social, con la participación, en su caso, de integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- XXVIII.** Promover la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;
- XXIX.** Instrumentar y coordinar el Servicio Nacional de Información sobre la asistencia social, así como difundir los servicios con los que cuenta el país en la materia;
- XXX.** Disponer el funcionamiento del Centro de Información y Documentación sobre asistencia social;
- XXXI.** Disponer el funcionamiento del Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social, así como coordinar su operación; y
- XXXII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV

DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 12. El Comisario Público será designado por la Secretaría de la Función Pública y fungirá como representante de la misma, ante los órganos de gobierno o internos de control del Organismo.

El Comisario deberá ser ciudadano mexicano, y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.

ARTICULO 13. El Comisario Público, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley de Asistencia Social y los programas y presupuestos aprobados;
- II.** Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III.** Recomendar a la Junta de Gobierno y al Titular del Organismo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo;
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- V.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO V

DE LAS UNIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 14. Al frente de cada Unidad de Asistencia Social habrá un Jefe de la Unidad, quien será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, los Jefes de las Unidades de Asistencia Social serán auxiliados por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

ARTICULO 15. Corresponden a los Jefes de las Unidades de Asistencia Social las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Titular del Organismo el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Organismo les delegue y encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;

- III. Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del Titular del Organismo para su autorización;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Planeación, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal, así como coordinar su implantación y evaluar su seguimiento;
- V. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto del Titular del Organismo, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI. Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, por conducto del Titular del Organismo, programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores público, social y privado;
- VII. Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;
- VIII. Gestionar ante la Oficialía Mayor, de acuerdo a su disponibilidad y la normatividad vigente, la asignación de recursos económicos temporales a entidades públicas e instituciones privadas y sociales, así como otorgarles apoyos técnicos;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de los esfuerzos públicos y privados para la integración social de los sujetos de la asistencia social, así como en la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;
- X. Colaborar en la elaboración de propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social;
- XI. Coadyuvar en la realización y promoción de estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- XII. Someter a la aprobación del Titular del Organismo los estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, así como las normas, lineamientos y políticas que se elaboren en sus áreas de responsabilidad;
- XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Promover y dictar medidas de mejoramiento administrativo en las unidades administrativas a su cargo;
- XV. Acordar con los titulares y demás personal de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencias al público en general;
- XVI. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con el Titular del Organismo;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVIII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;
- XX. Suplir y representar al Titular del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Presidir los Comités Técnicos que les correspondan conforme a sus ámbitos de competencia;
- XXII. Apoyar al Titular del Organismo en la ejecución de los programas sectoriales mediante la presentación de propuestas en las materias bajo su responsabilidad;
- XXIII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en el ámbito de su competencia, a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas que lo requieran;

- XXIV.** Establecer los planes de capacitación y profesionalización técnica del personal adscrito a las áreas bajo su responsabilidad;
- XXV.** Promover y vigilar que, en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Titular del Organismo, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables;
- XXVI.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información sobre la asistencia social, así como difundir los servicios con los que cuenta el país en la materia;
- XXVII.** Coordinar y promover la prestación de servicios en materia de asistencia social establecidos en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social; y
- XXVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 16. Corresponden al Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, prevención y atención a la infancia y adolescencia;
- II.** Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, prevención y atención a la infancia y adolescencia, a cargo del Organismo;
- III.** Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de prevención y atención a la infancia y adolescencia;
- IV.** Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.** Participar en coordinación con dependencias y entidades, así como con instituciones públicas y privadas en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de prevención y atención a la infancia y adolescencia, en que intervengan;
- VI.** Impulsar la organización y participación social y comunitaria para la ejecución de programas de asistencia social, correspondientes a su ámbito de competencia;
- VII.** Coordinar la participación del Organismo en los programas y acciones de ayuda a personas en condiciones de emergencia, afectadas por casos de desastre;
- VIII.** Dirigir las políticas, estrategias y programas institucionales enfocados a la atención de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- IX.** Dirigir las políticas, estrategias y programas institucionales en materia de asistencia social alimentaria y desarrollo familiar y comunitario, y
- X.** Las demás que le confiera expresamente el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTICULO 17. Corresponden al Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones de atención a personas con discapacidad y servicios asistenciales a población en desamparo del Organismo;
- II.** Establecer las políticas, estrategias y programas en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de personas con discapacidad y atención a población en desamparo, a cargo del Organismo;
- III.** Promover y dirigir el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV.** Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas y municipios;
- V.** Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica;

- VI. Participar en coordinación con las instituciones oficiales, en programas asistenciales a desamparados, prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de personas con discapacidad, en que intervengan;
- VII. Fungir como representante del Titular del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales, ante las instancias nacionales e internacionales;
- VIII. Instrumentar programas integrales de rehabilitación y asistencia social a nivel nacional a través de las unidades operativas existentes y llevar a cabo acciones de investigación, enseñanza y capacitación, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad y demás sujetos de asistencia social de su ámbito de responsabilidad;
- IX. Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad;
- X. Dictaminar, respecto del objeto social y la actividad que realizan las instituciones privadas de asistencia social, la solicitud turnada al organismo en materia de deducibilidad de impuestos;
- XI. Promover las actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de personas sujetas de asistencia social que coadyuven a su desarrollo e integración familiar; y
- XII. Las demás que le confiera expresamente el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPITULO VI

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 18. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor quien será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, el Oficial Mayor será auxiliado por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

ARTICULO 19. Corresponden al Oficial Mayor las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Titular del Organismo el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Organismo le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Formular los planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Titular del Organismo para su autorización;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Coordinar las labores encomendadas y establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;
- VI. Dictar las políticas, normas, lineamientos y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Organismo, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- VII. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuestación y evaluación programática presupuestal del Organismo y controlar su aplicación;
- VIII. Integrar y someter a la consideración del Titular del Organismo el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática del Organismo, así como autorizar las erogaciones, controlar el ejercicio del presupuesto y su contabilidad;
- IX. Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Organismo y someter a la consideración del Titular del Organismo los cambios a la organización interna, la actualización del Estatuto Orgánico, manuales de organización, procedimientos y operación, y coordinar su implantación;
- X. Coordinar e impulsar la atención y cumplimiento de las iniciativas gubernamentales que emanen del Ejecutivo Federal;
- XI. Coordinar la atención de los requerimientos formulados al Organismo por los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la viabilidad y recomendaciones de los proyectos de asistencia social;

- XII.** Coordinar la metodología de formulación y evaluación de factibilidad de los proyectos de mejora continua presentados por las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XIII.** Impulsar las acciones necesarias para la atención de las recomendaciones y observaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, de las áreas que la integran;
- XIV.** Coordinar la integración de la carpeta de trabajo de la Junta de Gobierno, así como el análisis y valoración de las propuestas de acuerdos y su seguimiento;
- XV.** Conducir el desarrollo y operación de las tecnologías de información y comunicaciones del Organismo;
- XVI.** Coordinar el desarrollo, administración y actualización del Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;
- XVII.** Establecer los sistemas para la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como coordinar su operación;
- XVIII.** Conducir las políticas y estrategias de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos y de capacitación y desarrollo del personal del Organismo;
- XIX.** Expedir y autorizar los nombramientos, catálogos y perfiles de puestos, los cambios y los movimientos del personal, así como las liquidaciones y pagos de cualquier remuneración del personal del Organismo;
- XX.** Coadyuvar en la conducción de las relaciones laborales del Organismo;
- XXI.** Dirigir y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Organismo;
- XXII.** Coordinar, dirigir y controlar el Programa de Protección Civil del Organismo y emitir las normas necesarias para su operación y desarrollo;
- XXIII.** Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Organismo;
- XXIV.** Celebrar acuerdos con los titulares y demás personal de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencias al público en general;
- XXV.** Delegar en sus subalternos atribuciones que tenga encomendadas, previo acuerdo con el Titular del Organismo;
- XXVI.** Suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXVII.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, en términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;
- XXIX.** Representar al Organismo ante Organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo del Titular del Organismo y presidir los comités internos que le corresponda, conforme a su ámbito de competencia;
- XXX.** Apoyar al Titular del Organismo en la ejecución de programas sectoriales, en su ámbito de responsabilidad;
- XXXI.** Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en las materias de su competencia;
- XXXII.** Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas, normas y lineamientos dictados por el Titular del Organismo, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables; y
- XXXIII.** Las demás que le confiera el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPITULO VII

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 20. El Organismo Interno de Control actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la legislación aplicable.

ARTICULO 21. El Titular del Organismo Interno de Control será designado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas designados en los mismos términos.

ARTICULO 22. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VIII

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 23. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien será designado libremente por el Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, los Directores Generales serán auxiliados por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

ARTICULO 24. Corresponderán a las Direcciones Generales las siguientes facultades comunes:

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Formular los planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración de su superior inmediato para su aprobación;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección General a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;
- VI. Formular y proporcionar opiniones, informes y dictámenes en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- VII. Integrar y proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo;
- VIII. Representar al Organismo ante dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales y presidir o participar en los Comités Internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca su superior jerárquico inmediato;
- IX. Celebrar acuerdos con los titulares y demás personal de las áreas a su cargo, así como conceder audiencias al público en general;
- X. Apoyar la ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- XI. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con su superior inmediato;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, en términos de la legislación aplicable;

- XIV.** Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico en materia de su competencia a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de Familia;
- XV.** Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;
- XVI.** Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social; y
- XVII.** Las demás que les confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 25. Corresponden a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional las siguientes facultades:

- I.** Establecer un marco jurídico de las políticas en materia de asistencia jurídica social, en apego a la legislación aplicable;
- II.** Establecer y ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo de los programas en materia de asistencia jurídica, de relaciones laborales y de acciones de cooperación y coordinación internacional del Organismo;
- III.** Prestar servicios de asesoría, orientación y representación jurídica, así como de orientación social a personas sujetas de asistencia social, en los términos de la Ley de Asistencia Social;
- IV.** Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;
- V.** Prestar asistencia jurídica a instituciones de asistencia social, públicas y privadas en las entidades federativas y municipios;
- VI.** Participar en coordinación con las instituciones oficiales y privadas, en programas de Derecho Familiar y Adopción en que intervengan;
- VII.** Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Titular del Organismo, normas en materia de asistencia jurídica;
- VIII.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de asistencia jurídica;
- IX.** Establecer y operar las acciones del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y en el Procedimiento Administrativo de Adopción Nacional;
- X.** Coadyuvar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción;
- XI.** Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de menores infractores, la definición de las políticas de tratamiento y la normatividad para lograr la adaptación social de menores que han observado conducta antisocial;
- XII.** Realizar acciones de prevención y atención de mujeres maltratadas y violencia familiar;
- XIII.** Concertar acciones con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia jurídica;
- XIV.** Asesorar jurídicamente a las diversas áreas del Organismo, así como a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, actuando como órgano de consulta;
- XV.** Establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de competencia del Organismo;
- XVI.** Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del propio Organismo y del subsector de asistencia social;
- XVII.** Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del propio Organismo, atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;
- XVIII.** Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Organismo, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y resguardo de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales del propio Organismo;
- XIX.** Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Organismo, así como de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XX.** Elaborar, presentar y dar seguimiento a las demandas e interponer los recursos administrativos, competencia del Organismo, así como los que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el mismo;
- XXI.** Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas del Organismo, ante toda clase de autoridades del fuero común o federal, ejercitando las acciones competentes para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;
- XXII.** Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón cuando sea procedente, ante la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento o patrimonio del Organismo;
- XXIII.** Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo;
- XXIV.** Gestionar el registro de los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor o patentes que correspondan al Organismo, ante las autoridades administrativas;
- XXV.** Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Organismo;
- XXVI.** Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;
- XXVII.** Representar al Titular del Organismo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, embajadas y consulados mexicanos, así como ante organismos e instituciones internacionales relacionadas con actividades de asistencia social;
- XXVIII.** Conducir los esfuerzos de coordinación y concertación del Organismo ante los consulados mexicanos, para la atención asistencial de connacionales en condición vulnerable, residentes en el extranjero;
- XXIX.** Establecer y operar mecanismos de información que permitan conocer la situación que guardan las circunstancias de riesgo social, que afecten a ciudadanos mexicanos en condiciones de vulnerabilidad social residentes en el extranjero;
- XXX.** Proponer proyectos y programas de cooperación internacional, correspondientes a las acciones de protección y asistencia social desarrolladas bajo la responsabilidad del Organismo;
- XXXI.** Promover el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con organismos internacionales por el gobierno mexicano en lo general y el Organismo en lo particular, para la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
- XXXII.** Emitir opinión de los acuerdos en materia de asistencia social, de carácter binacional o multilateral, planteados por organismos o instituciones internacionales en los que se involucre el Organismo;
- XXXIII.** Representar al Titular del Organismo ante organismos financieros internacionales participantes en el desarrollo de proyectos de asistencia social, conjuntamente con el Oficial Mayor;
- XXXIV.** Concertar la participación del Organismo en conferencias y congresos nacionales e internacionales de carácter binacional o multilateral y coordinar la participación de organismos e instituciones internacionales en reuniones y eventos de dicho carácter, promovidos por el Organismo, y
- XXXV.** Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 26. Corresponden a la Dirección General de Enlace Interinstitucional las siguientes facultades:

- I.** Establecer y supervisar las políticas y estrategias de cooperación interinstitucional en materia de asistencia social, comunicación social y de relaciones públicas del Organismo;
- II.** Asesorar y apoyar al Titular del Organismo en las funciones que le competan en materia de diseño, implantación y seguimiento de políticas públicas de asistencia social;
- III.** Planear y coordinar las relaciones del Titular que, para el logro de los objetivos del organismo, deba establecer con los diferentes sectores y representantes del ámbito público, social y privado;
- IV.** Gestionar, ante las áreas del Organismo, a favor de las entidades federativas y los municipios, apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social y comunicación social;

- V. Elaborar, en coordinación con las áreas del Organismo, documentos estadísticos, numeraría, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución o de la normatividad vigente;
- VI. Formular y proponer al Titular el programa de comunicación social del Organismo, para someterlo a la autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Establecer las normas y lineamientos internos en materia de comunicación social que deben observar las áreas del Organismo, así como sancionar los contenidos e intervenir en las actividades de comunicación e información que realicen las mismas;
- VIII. Compilar, analizar, procesar y difundir internamente la información de los medios de comunicación relativa a los acontecimientos de interés para el Organismo;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial del Organismo, así como establecer la identidad gráfica y editorial del mismo;
- X. Mantener coordinación y comunicación permanente con los medios de comunicación, áreas homólogas de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de las instituciones públicas y privadas del campo de la asistencia social;
- XI. Desarrollar campañas, eventos, boletines de prensa, entrevistas y conferencias relativos a los programas del Organismo y coordinar la contratación de los medios de comunicación que se requieran para su realización;
- XII. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades:

- I. Establecer y ejecutar las políticas en materia de Profesionalización de la Asistencia Social;
- II. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo para la elaboración de propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la asistencia social;
- III. Proponer las normas y lineamientos de carácter interno en materia de metodología para modelos de asistencia social y modelos de evaluación de la asistencia social así como su actualización y difusión, mismos que las áreas deberán observar;
- IV. Coordinar la participación de las áreas que integran el Organismo en los procesos de diseño, desarrollo e instrumentación de modelos de asistencia social, conforme a las materias de sus respectivas competencias;
- V. Diseñar e implementar modalidades de formación y capacitación, así como promover la capacitación de recursos humanos en materia de diseño y desarrollo de modelos de asistencia social, entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- VI. Divulgar los modelos de asistencia social, los referentes normativos de desempeño institucional, los referentes normativos de competencia laboral, los lineamientos internos en materia de metodologías para el desarrollo de modelos de asistencia social así como los modelos de evaluación de la asistencia social;
- VII. Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre la Asistencia Social; la Red Nacional de Información sobre Niñez y Familia, así como el Archivo General del Organismo;
- VIII. Elaborar, actualizar y operar el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- IX. Promover la profesionalización y el desarrollo institucional de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante acciones de formación, capacitación y asesoría;
- X. Implementar en coordinación con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia acciones de evaluación y seguimiento de la profesionalización y desarrollo institucional de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Implementar las acciones de normalización, evaluación y certificación en materia de referentes normativos de desempeño institucional y referentes normativos de competencia laboral en el ámbito de la asistencia social en coordinación con las áreas competentes del Organismo;

- XII.** Coordinar acciones con las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales en materia de la normalización de referentes normativos de competencias laborales y de desempeño institucional en el ámbito de la asistencia social;
- XIII.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de profesionalización de la asistencia social;
- XIV.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de profesionalización;
- XV.** Fungir como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Profesionalización de la Asistencia Social; y
- XVI.** Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 28. Corresponden a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario las siguientes facultades:

- I.** Establecer las políticas en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario del Organismo;
- II.** Conducir estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario;
- III.** Establecer las normas, políticas y lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario del Organismo, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos;
- IV.** Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario de carácter nacional, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos;
- V.** Definir índices y criterios para la identificación y calificación de beneficiarios de apoyos alimentarios y acciones de desarrollo familiar y comunitario por parte del Organismo e integrar los padrones de beneficiarios correspondientes;
- VI.** Investigar los recursos naturales con que cuenta el país en materia alimentaria e implementar programas que permitan su aprovechamiento racional para abatir los índices de desnutrición existentes;
- VII.** Realizar análisis técnicos de aportes nutricios y calóricos para garantizar la calidad de los productos y la efectividad de los programas alimentarios a cargo del Organismo, así como acciones de orientación alimentaria sobre el valor nutricional de productos y de hábitos alimenticios y de higiene;
- VIII.** Establecer esquemas alternativos de alimentación para el mejoramiento del estado nutricional de la población vulnerable, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país;
- IX.** Identificar comunidades indígenas, rurales y urbanas en condiciones de vulnerabilidad social para su atención integral, considerando sus formas, usos y costumbres de participación social;
- X.** Promover la organización y participación social para impulsar programas de desarrollo familiar y comunitario, en su ámbito de competencia;
- XI.** Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de organización, prevención, atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre;
- XII.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de Familia para la implementación de programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- XIII.** Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;
- XIV.** Concertar esfuerzos y acciones con dependencias y entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario;

- XV.** Con base a los presupuestos autorizados, establecer los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para apoyar los programas de desarrollo familiar y comunitario;
- XVI.** Validar, asesorar y supervisar los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario;
- XVII.** Impulsar el fortalecimiento del capital humano para la organización y participación social en el marco de corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno;
- XVIII.** Contribuir en la mejora de la calidad de los insumos utilizados en los Programas Alimentarios, mediante el diseño y operación de una estrategia conjunta con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y con instituciones públicas y privadas, constatando que las especificaciones técnicas de calidad se formulen en apego a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIX.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de asistencia alimentaria y desarrollo familiar y comunitario;
- XX.** Coordinar la operación de establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención y atención para el desarrollo de la familia y la comunidad; y
- XXI.** Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29. Corresponden a la Dirección General de Protección a la Infancia las siguientes facultades:

- I.** Establecer, promover y ejecutar políticas y lineamientos en materia de prevención y atención de riesgos sociales de la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad;
- II.** Promover estudios e investigaciones sobre las causas y efectos de la vulnerabilidad social que afectan a la infancia y adolescencia;
- III.** Instrumentar programas y acciones del Organismo, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan las niñas y niños en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos;
- IV.** Promover programas y proyectos para la prevención o atención de problemáticas que afectan a la infancia y adolescencia, tales como la incorporación temprana al trabajo, a la calle, la explotación sexual comercial infantil, el embarazo adolescente, las adicciones y demás problemáticas;
- V.** Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, promoción y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que interactúan;
- VI.** Impulsar, a través de los programas destinados a la prevención y atención de las problemáticas de la infancia y adolescencia, el desarrollo de acciones con perspectiva familiar y comunitaria, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VII.** Promover y establecer mecanismos de compensación y estímulo en apoyo a grupos de población infantil vulnerable;
- VIII.** Promover el desarrollo y adopción de lineamientos, estrategias de atención y metodologías de participación para la prevención y atención de la infancia y la adolescencia en riesgo, por parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- IX.** Instrumentar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la participación de las niñas, niños y adolescentes y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- X.** Promover acciones y programas que fomenten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y emocional;
- XI.** Promover el conocimiento del marco legal en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;
- XII.** Coadyuvar en la identificación de necesidades para las adecuaciones al marco legal en materia de protección a la infancia y adolescencia.
- XIII.** Participar en el Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la Infancia y la Adolescencia, coordinando la participación de las dependencias federales y estatales, involucradas en el Capítulo de Protección Integral;

- XIV.** Desarrollar acciones de fortalecimiento a los programas y proyectos que se establezcan en el marco de la cooperación con organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de la protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- XV.** Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dependencias, entidades e instituciones públicas y privados para desarrollar y fortalecer los programas y proyectos de asistencia social para la infancia y adolescencia;
- XVI.** Promover el diseño e instrumentación de modelos de intervención orientados a la prevención y atención de problemáticas que afecten a la infancia y la adolescencia;
- XVII.** Impulsar procesos de certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral dirigidas al personal del Organismo y de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que participan en los programas de infancia y adolescencia;
- XVIII.** Coadyuvar en la formulación de propuestas de anteproyecto de normas oficiales mexicanas en materia de infancia y adolescencia;
- XIX.** Con base a los presupuestos autorizados, establecer los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para apoyar los programas de infancia y adolescencia;
- XX.** Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo al interés superior de la infancia;
- XXI.** Establecer los mecanismos para la promoción, capacitación, evaluación y seguimiento de los programas dirigidos a la infancia y adolescencia en los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de infancia y adolescencia; y
- XXIII.** Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 30. Corresponden a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social las siguientes facultades:

- I.** Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención de discapacidad, de rehabilitación integral y servicios asistenciales conexos;
- II.** Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- III.** Desarrollar programas de atención a personas con discapacidad;
- IV.** Prestar servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y de asistencia social de su ámbito de responsabilidad;
- V.** Coadyuvar en la formulación de propuestas de anteproyecto de normas oficiales mexicanas en materia de prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de personas con discapacidad;
- VI.** Impulsar procesos de certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral dirigidas al personal del Organismo y de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que participan en los programas de atención a población vulnerable;
- VII.** Integrar y proponer normas para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados que proporcionen servicios de rehabilitación a personas con discapacidad;
- VIII.** Administrar y coordinar la operación de las unidades de rehabilitación y centros asistenciales del Organismo, concertando acciones de apoyo y coordinación con los sistemas estatales y municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.** Promover y concertar con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el establecimiento de unidades operativas de rehabilitación y centros de asistencia social;
- X.** Promover la formación de médicos especialistas, personal paramédico, técnico y auxiliar, así como actividades de capacitación continua al personal que desarrolla los programas bajo su responsabilidad;
- XI.** Conducir la implementación y ejecución de programas de investigación y desarrollo tecnológico en materia de rehabilitación y prevención de discapacidad;

- XII.** Emitir opinión sobre la expedición, revalidación o cancelación de licencias a unidades de rehabilitación y de centros de protección social;
- XIII.** Concertar esfuerzos y acciones con dependencias, entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, atención e integración de personas con discapacidad;
- XIV.** Participar en el diseño y desarrollo de modelos de atención de carácter integral, orientados a la prevención de discapacidad, así como a la rehabilitación e integración social de personas con discapacidad e instrumentar su aplicación;
- XV.** Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de rehabilitación y asistencia social;
- XVI.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la implementación de programas de asistencia social en materia de prevención de discapacidad, así como de rehabilitación e integración social de personas con discapacidad;
- XVII.** Con base a los presupuestos autorizados, establecer los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para apoyar los programas de rehabilitación y asistencia social; y
- XVIII.** Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 31. Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos las siguientes facultades:

- I.** Establecer y ejecutar las políticas, normas y sistemas para la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como las relaciones laborales y sindicales del organismo;
- II.** Acordar y gestionar, en su caso, apoyos económicos para la operación y funcionamiento de la Organización Sindical, con la autorización superior;
- III.** Integrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos del Organismo y Administrar su ejercicio;
- IV.** Instrumentar las políticas y procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal del Organismo;
- V.** Realizar la contratación, tramitar las altas, nombramientos, licencias, cambios de adscripción, movimientos y bajas del personal del Organismo, así como definir y operar los medios de identificación del personal;
- VI.** Administrar las estructuras de puestos y de sueldos y salarios del Organismo y aplicar en nómina los sistemas de estímulos y recompensas determinados por ley y sus Condiciones Generales de Trabajo;
- VII.** Operar el sistema de nómina para el pago de remuneraciones y aplicación de descuentos al personal;
- VIII.** Determinar los importes derivados de las deducciones y retenciones al personal efectuadas por el Organismo e informar los resultados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que ésta coordine su entero en favor de terceros a los que les correspondan;
- IX.** Designar por acuerdo del Oficial Mayor, a los representantes institucionales ante las Comisiones Mixtas y coordinar el funcionamiento de las mismas;
- X.** Integrar y operar el Programa Anual de Capacitación y Desarrollo así como el otorgamiento de becas a los recursos humanos del Organismo, estableciendo coordinación con dependencias y entidades competentes en la materia;
- XI.** Diseñar, implantar y evaluar el sistema de gestión de la calidad del Organismo;
- XII.** Administrar el otorgamiento y difusión de las prestaciones económicas y contractuales, así como de los servicios educativos, médicos que correspondan al personal del Organismo;
- XIII.** Instrumentar las acciones de revisión, actualización, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y vigilar su cumplimiento;
- XIV.** Definir e instrumentar anualmente la adquisición de los bienes para el otorgamiento al personal, con motivo de las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recibiendo de la Organización Sindical su opinión sobre los mismos;

- XV.** Aplicar, registrar y dar seguimiento a las sanciones al personal acreedor a las mismas en estricto apego a los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y la legislación correspondiente;
- XVI.** Operar el sistema para el registro y control de incidencias del personal;
- XVII.** Intervenir en los estudios de organización que impliquen la modificación y/o cambios de la estructura orgánica y ocupacional del Organismo;
- XVIII.** Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y políticas dictadas por la Oficialía Mayor; y
- XIX.** Las demás que le confieran la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32. Corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes facultades:

- I.** Establecer y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y servicios generales del Organismo;
- II.** Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, almacenes e inventarios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los correspondientes a la prestación de los servicios generales de apoyo, a las diversas áreas del Organismo;
- III.** Establecer y difundir a las unidades administrativas del Organismo, las políticas, normas y lineamientos para la adquisición y prestación de los recursos y servicios de su competencia;
- IV.** Conducir los procesos licitatorios para la adquisición o contratación de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios del Organismo, correspondientes a su ámbito de competencia;
- V.** Suscribir los pedidos y contratos, derivados de la adquisición de bienes y contratación de los arrendamientos y los servicios bajo su responsabilidad;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos a los diversos seguros de bienes muebles e inmuebles contratados por el Organismo;
- VII.** Conducir la ejecución de las obras y programas de adaptación, mantenimiento y conservación de los equipos, e inmuebles propiedad del Organismo, y mantener actualizado su inventario;
- VIII.** Mantener actualizado el inventario de bienes muebles del Organismo, proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los mismos, así como determinar su baja y destino final;
- IX.** Administrar el uso y asignación del parque vehicular del Organismo, así como los sistemas para su mantenimiento, reparación, aseguramiento y control documental correspondientes;
- X.** Instrumentar y operar las políticas, sistemas y procedimientos para la prestación de los servicios generales complementarios de apoyo, requeridos para el funcionamiento del Organismo;
- XI.** Establecer y operar los planes y programas de Protección Civil del Organismo, en coordinación con las diversas áreas e instituciones involucradas;
- XII.** Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos, políticas y demás disposiciones dictadas por la Oficialía Mayor;
- XIII.** Establecer los mecanismos de planeación y control que aseguren la administración óptima de los bienes muebles e inmuebles, así como los servicios en general del Organismo;
- XIV.** Conducir la recepción y entrega de donativos y asignaciones, con base a los Lineamientos Internos establecidos para su control; y
- XV.** Las demás que le confieran la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 33. Corresponden a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las siguientes facultades:

- I.** Establecer las políticas, normas y sistemas para la programación y presupuestación de las labores del Organismo, relacionando objetivos, metas y recursos;

- II. Elaborar e integrar los Programas y Proyectos de Inversión del Organismo, así como gestionar la autorización y registro ante las instancias competentes;
- III. Integrar el presupuesto anual del Organismo y administrar su ejercicio;
- IV. Coadyuvar en la asignación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar en la Promoción para la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- VI. Conocer el avance del ejercicio presupuestal del Organismo y establecer mecanismos para su análisis, supervisión, control y evaluación;
- VII. Establecer la estructura programática-presupuestal y administrar los sistemas y controles para su seguimiento, control y evaluación, así como tramitar su registro ante las autoridades competentes;
- VIII. Participar con la coordinadora del sector en la elaboración del programa sectorial y coordinar lo correspondiente en calidad de cabeza del subsector de asistencia social;
- IX. Elaborar e integrar el Programa Institucional Anual del Organismo y los informes de actividades que el Titular del Organismo presente a la Junta de Gobierno y las Dependencias Globalizadoras;
- X. Integrar el informe trimestral sobre la operación y resultados del Organismo y de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presente el Titular del Organismo a la Junta de Gobierno;
- XI. Coordinar los proyectos y programas de modernización, simplificación, desconcentración y desarrollo administrativo del Organismo;
- XII. Gestionar ante las instancias correspondientes, en el ámbito de su competencia, el registro de las propuestas de modificación organizacional del Organismo;
- XIII. Elaborar el Manual General de Organización, documentar los cambios de la organización interna, así como actualizar el Estatuto Orgánico, manuales de organización y de procedimientos del Organismo, y coordinar su implantación;
- XIV. Establecer las normas y guías técnicas para el desarrollo de trabajos de organización y sistemas administrativos, por parte de las áreas que integran el Organismo y llevar un control y registro de los mismos;
- XV. Operar el sistema de contabilidad y formular los estados financieros del Organismo;
- XVI. Operar los sistemas de planeación, operación, registro y control de los ingresos y egresos del Organismo, así como los relativos a depósitos bancarios e inversiones;
- XVII. Establecer las previsiones presupuestales y el control de los compromisos de pago del Organismo y realizar su liquidación conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes;
- XVIII. Fungir como ventanilla única de las Unidades Administrativas del Organismo en los asuntos que se traten con las Dependencias Globalizadoras;
- XIX. Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y políticas dictadas por la Oficialía Mayor; y
- XX. Las demás que le confieran la Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 34. Durante la ausencia del Titular del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, estarán a cargo de los Jefes de las Unidades de Asistencia Social y del Oficial Mayor, de acuerdo a la competencia de los mismos.

ARTICULO 35. Durante la ausencia de los Jefes de las Unidades de Asistencia Social o del Oficial Mayor, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo de los Directores Generales adscritos a sus correspondientes áreas de responsabilidad, conforme a la competencia de los asuntos.

ARTICULO 36. Las ausencias y vacantes del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Quejas se sujetarán a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 37. Durante las ausencias de los Directores Generales, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad.

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 38. Las modificaciones al presente Estatuto, serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTICULO 39. El Titular del Organismo tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de modificación del presente estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1999, así como las modificaciones del 18 de agosto de 1999 y 11 de marzo de 2002, y se derogan las disposiciones que se opondan al presente Estatuto.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciséis de enero de dos mil seis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento con lo acordado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, C.P. Ana Rosa Payán Cervera.- Rúbrica.

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- La Responsable de la Información y Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Ana Rosa Payán Cervera.**- Rúbrica.

(R.- 225361)